

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer Recurso de Reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 18 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Uma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

5339

RESOLUCION de 15 de febrero de 1994, de la Subsecretaría, por la que se convocan 570 licencias por estudios para el curso 1994-1995 destinadas a funcionarios docentes que pertenezcan a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores que impartan Enseñanzas Artísticas y de Idiomas y Cuerpos o Escalas declarados a extinguir.

La necesidad de formar de manera específica a un profesorado con competencias profesionales en situaciones cada vez más diversas hace que la Administración ofrezca variedad de programas y diversidad de actuaciones, con el fin de adecuar los contenidos y las estructuras de formación a cada uno de los colectivos docentes.

Entre todas ellas, se favorece preferentemente a aquellas que permitan una participación activa del profesorado en la planificación de su propia formación, como son las licencias por estudios, que le facilitan la posibilidad de elegir por sí mismo opciones de formación permanente y académica.

En su virtud, esta Subsecretaría ha resuelto:

Convocatoria

Primero.—Convocar 570 licencias por estudios para el curso 1994-1995, dirigidas a funcionarios docentes que pertenezcan a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores que impartan Enseñanzas Artísticas y de Idioma y Cuerpos o Escalas declarados a extinguir, destinados actualmente y durante el próximo curso 1994-1995 en centros docentes o Servicios Técnicos de Apoyo con ubicación en el área de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, según se detalla en el anexo I de esta Resolución.

Candidatos

Segundo.—A las licencias por estudios convocadas por la presente Resolución podrán concurrir los funcionarios docentes de carrera que pertenezcan a los Cuerpos o Escalas que se detallan a continuación:

- 2.1 Maestros.
- 2.2 Profesores de Enseñanza Secundaria.
- 2.3 Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- 2.4 Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- 2.5 Profesores de Música y Artes Escénicas.
- 2.6 Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
- 2.7 Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
- 2.8 Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- 2.9 Cuerpos y Escalas declarados a extinguir.

Condiciones

Tercero.—Los candidatos deberán reunir las siguientes condiciones:

- 3.1 Esta en situación de servicio activo y prestar servicios durante el curso completo 1993-1994 y 1994-1995 en centros docentes públicos o Servicios Técnicos de Apoyo a los mismos cuya gestión directa corresponda al Ministerio de Educación y Ciencia.
 - 3.2 Tener, como mínimo, cinco años de antigüedad como funcionario docente de carrera en los Cuerpos o Escalas que se detallan en el apartado segundo. A estos efectos se computará el presente curso académico.
 - 3.3 No estar destinado en comisión de servicio o en adscripción temporal en el exterior durante el período para el que se solicita la licencia. A tales efectos se estará a lo dispuesto en el punto 16.2 de la presente convocatoria.
 - 3.4 No tener que realizar el servicio militar en el período de disfrute de la licencia por estudios, en el caso de candidatos varones.
 - 3.5 No haber disfrutado, en los cinco últimos cursos, de licencia por estudios otorgada por el Ministerio de Educación y Ciencia.
- Esta condición no será exigida a los Maestros y Profesores Técnicos de Formación Profesional que obtuvieron licencia por estudios en la pasada

convocatoria y soliciten prórroga de la misma, durante el curso 1994-1995, para finalizar el segundo ciclo de estudios universitarios o ingenierías técnicas.

A este respecto, se hace constar que las prórrogas se pueden conceder por un solo curso consecutivo al que se le concedió la licencia.

3.6 Obtener, como mínimo, cinco puntos en el apartado I del baremo anexo a esta convocatoria.

3.7 Los candidatos a prórroga deberán cursar un mínimo de cinco o dos asignaturas según soliciten licencia por estudios por un período anual o cuatrimestral, respectivamente.

Solicitudes y documentación

Cuarto.—Los candidatos que reúnan las condiciones exigidas en la presente convocatoria podrán solicitar sólo una de las modalidades A o B y para un solo período, anual o cuatrimestral, primero o segundo cuatrimestre del curso 1994-1995, de las licencias por estudios que se convocan y deberán:

4.1 Formular su solicitud, según el modelo del anexo II, al Director general de Renovación Pedagógica, Subdirección General de Formación del Profesorado, paseo del Prado, 28, 28014 Madrid, acompañada de la documentación a que se hace referencia en el apartado quinto.

4.2 Solicitar informe sobre su actuación docente o de apoyo técnico, de acuerdo con el anexo V y según se indica en los apartados sexto y séptimo de esta Resolución.

Quinto.—A la solicitud, según anexo II, se unirá la siguiente documentación:

5.1 Certificación de servicios, expedida por las Direcciones Provinciales o Servicios competentes, según modelo que figura como anexo III, cerrada el 31 de agosto o el 30 de septiembre de 1994, según se trate de profesorado de Centros de Educación Infantil/Primaria y General Básica o de Enseñanzas Medias, Artísticas y Escuelas Oficiales de Idioma. Esta certificación deberá concluir necesariamente y en todos los casos, con la expresión del cómputo total de los servicios prestados. Dicho cómputo figurará en la misma hoja en la que aparece la firma de la autoridad que certifica.

5.2 Proyecto de estudios o trabajo a desarrollar durante el período de la licencia, relacionado con la materia que imparte o con temas sobre la educación en valores o sobre atención a la diversidad, según el esquema contenido en el anexo IV.

5.3 Acreditación de los méritos académicos y profesionales relacionados con la materia de su especialidad que considere conveniente alegar. Estos serán justificados mediante los documentos que se especifican en el anexo VIII de esta Resolución.

5.4 Relación numerada, fechada y firmada de la documentación presentada siguiendo el orden que aparece en el indicado anexo VIII.

5.5 No serán tenidos en cuenta ni, por consiguiente, valorados los méritos alegados y no justificados debidamente, ni los que se justifiquen fuera del plazo al que se refiere la base novena de la presente convocatoria.

Sexto.—Para solicitar el informe a que hace referencia el apartado 4.2, presentarán la siguiente documentación:

- 6.1 Solicitud de informe, según el indicado anexo V.
- 6.2 Fotocopia de la instancia de solicitud de la licencia por estudios, según anexo II.
- 6.3 Fotocopia del proyecto de estudios o trabajo a realizar durante el período de licencia, según el esquema contenido en el anexo IV.

Séptimo.—La documentación solicitando informe, referida en el apartado anterior, será presentada según se detalla a continuación:

- 7.1 El profesorado destinado en centros docentes con ubicación en el área de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, en el Servicio de Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial de su centro de destino.
- 7.2 El personal destinado en centros de profesores, en la Unidad de Programas Educativos de la Dirección Provincial correspondiente.
- 7.3 El personal adscrito temporalmente en el exterior, en el Servicio Central de Inspección Técnica de Educación.
- 7.4 El personal destinado en comisión de servicio en Unidades administrativas, en la Dirección Provincial o Dirección General correspondiente a su destino, según proceda.

Octavo.—Los candidatos que reúnan las condiciones exigidas en la presente convocatoria y soliciten prórroga, modalidad C, sólo presentarán

ante la Dirección General de Renovación Pedagógica, Subdirección General de Formación del Profesorado, la siguiente documentación:

8.1 Instancia según anexo II

8.2 Proyecto de estudios a realizar durante el período para el que solicita prórroga, según el esquema contenido en el anexo IV.

Plazo de presentación

Noveno.—Las solicitudes y documentos a los que se hace referencia en los apartados cuarto, quinto, sexto y octavo deberán presentarse en un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, a través del Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, de los de sus Direcciones Provinciales o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo imprescindible que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el funcionario de Correos antes de que proceda a su certificación.

Tramitación

Décimo.—Las Direcciones Provinciales y demás oficinas receptoras remitirán las solicitudes y documentos indicados en el apartado anterior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de los mismos y de la siguiente forma:

a) Instancia de solicitud, anexo II, con la documentación correspondiente al apartado quinto de la convocatoria, a la Subdirección General de Formación del Profesorado, paseo del Prado, 28, 28014 Madrid.

b) Solicitud de informe, anexo V, con las copias de los anexos II y IV, a los Servicios de Inspección Técnica de Educación o Unidades administrativas correspondientes según se especifica en el apartado séptimo de la presente convocatoria.

Informe de los Servicios de Inspección o Unidades administrativas

Undécimo.—El informe se emitirá de acuerdo con el anexo VI de esta Resolución y deberá referirse, al menos, a los aspectos siguientes:

a) Organización de la actividad docente o de apoyo (programación, metodología, utilización de recursos, criterios de evaluación, actividades extraescolares, etc.).

b) Participación en el funcionamiento del centro (trabajo con los equipos docentes, departamentos, seminarios, colaboración con los órganos de gobierno, tutorías, etc.).

c) Participación en programas educativos y de reforma.

11.1 El resultado de este informe se traducirá en una valoración global de cero a ocho puntos, según se especifica en el apartado 2.4 del baremo, anexo VIII.

11.2 Los Servicios de Inspección o Unidades administrativas correspondientes, redactarán el acta de valoración de los profesores solicitantes en cada provincia, de acuerdo con el modelo que aparece como anexo VII de esta convocatoria.

Los mencionados informes y actas de valoración se remitirán directamente a la Subdirección General de Formación del Profesorado, dentro de los veinte días naturales siguientes al de la finalización del plazo de la convocatoria.

Comisión seleccionadora

Duodécimo.—La selección de los candidatos se realizará por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Formación del Profesorado o persona en quien delegue.

Vocales:

El Subdirector general del Servicio de Inspección Técnica de Educación o persona en quien delegue.

El Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias o persona en quien delegue.

El Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica o persona en quien delegue.

El Jefe del Servicio de Gestión Administrativa de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

Secretaria: La Jefa de la Sección de Becas y Ayudas de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

En todo caso, en dicha Comisión se garantizará la presencia de los representantes sindicales de acuerdo con el resultado de las elecciones.

La Comisión podrá disponer la constitución de Comisiones técnicas especializadas sólo al efecto de colaborar en la valoración de los méritos, proyectos de estudio o trabajos de los candidatos.

Selección

Decimotercero.—La Comisión seleccionadora realizará una preselección según la puntuación obtenida conforme al baremo que figura como anexo VIII de esta convocatoria.

13.1 En caso de empate entre los preseleccionados, éste se dirimirá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

Primero.—Mayor puntuación en el apartado 1 del baremo.

Segundo.—Mayor puntuación en el apartado 2.1 del baremo.

Tercero.—Mayor puntuación en el apartado 2.3 del baremo.

Cuarto.—Mayor puntuación en el apartado 2.4 del baremo.

13.2 La preselección entre los candidatos a prórroga se realizará teniendo en cuenta el informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación sobre la Memoria de progreso y la puntuación total obtenida en la anterior convocatoria.

En caso de empate entre los preseleccionados, éste se dirimirá atendiendo a los criterios establecidos en el apartado anterior, teniendo en cuenta las puntuaciones obtenidas en la pasada convocatoria.

13.3 Caso de quedar plazas vacantes en alguna de las modalidades, podrán incorporarse a otras para las que existan candidatos, según criterio de la Comisión seleccionadora, no sobrepasando, en ningún caso, el total anunciado, respectivamente, para Maestros; Profesores de Enseñanza Secundaria; Profesores Técnicos de Formación Profesional; Profesores que impartan Enseñanzas Artísticas y de Idiomas y Cuerpos o Escalas declarados a extinguir, según se especifica en el anexo I.

13.4 La relación de los preseleccionados se hará pública en los tabloneros de anuncios del Ministerio de Educación y Ciencia y de las Direcciones Provinciales, abriéndose un plazo de diez días naturales para efectuar reclamaciones.

Decimocuarto.—Transcurrido dicho plazo, una vez estudiadas y, en su caso, atendidas dichas reclamaciones, la Comisión seleccionadora remitirá a la Dirección General de Personal y Servicios la propuesta de resolución de la presente convocatoria, con expresión de las valoraciones otorgadas a cada uno de los candidatos, así como la relación final de los seleccionados.

Renuncias

Decimoquinto.—En el mismo plazo que el establecido en el punto 13.4 podrán presentarse renuncias a la concesión de las licencias por estudios ante la mencionada Comisión seleccionadora.

Resolución de la convocatoria

Decimosexto.—La Dirección General de Personal y Servicios, una vez comprobado que los candidatos reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, publicará la resolución definitiva de concesión de licencia por estudios en el «Boletín Oficial del Estado».

16.1 Una vez resuelta la presente convocatoria, no se admitirán renuncias a las licencias por estudios, salvo casos de excepcional gravedad, libremente apreciados por la Dirección General de Personal y Servicios, previo informe de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

16.2 En el caso de que un profesor hubiera sido seleccionado simultáneamente para una plaza en régimen de comisión de servicio, o de ascripción temporal en el exterior, la Dirección General de Personal y Servicios resolverá según proceda, atendiendo a las necesidades del servicio y al orden de entrada de las propuestas respectivas.

Período de duración de las licencias por estudios

Decimoséptimo.—El período de duración de las licencias por estudios podrá ser de:

17.1 Un curso, desde el 1 de septiembre de 1994 al 31 de agosto de 1995, para los profesores de Centros de Educación Infantil/Primaria y General Básica y desde el 15 de septiembre de 1994 al 14 de septiembre

de 1995 para el profesorado de Centros de Enseñanzas Medias, Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas.

Cuando la licencia por estudios haya sido solicitada para poder disfrutar de una beca concedida por el Ministerio de Educación y Ciencia, bien directamente o con motivo de convenios de cooperación bilateral con otros países, o para otros estudios en los que el período de duración no coincida con el curso académico 1994-1995, podrá autorizarse el disfrute de la misma durante doce meses consecutivos, sin sobrepasar, en ningún caso, la fecha de 31 de diciembre de 1995, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

17.2 Un cuatrimestre: Primero o segundo del curso 1994-1995.

Profesores de Centros de Educación Infantil/Primaria y General Básica:

Primer cuatrimestre: Desde el 1 de septiembre de 1994 al 31 de diciembre de 1994.

Segundo cuatrimestre: Desde el 1 de enero de 1995 al 30 de abril de 1995.

Profesores de Centros de Enseñanzas Medias, Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas:

Primer cuatrimestre: Desde el 15 de septiembre de 1994 al 14 de enero de 1995.

Segundo cuatrimestre: Desde el 15 de enero de 1995 al 14 de mayo de 1995.

Informes de progreso y Memoria final

Decimooctavo.—A lo largo del período de licencia por estudios, los beneficiarios presentarán en el Servicio de Inspección Técnica de Educación, de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en la que el interesado tenga su destinado durante el curso 1994-1995, o en el Servicio Central de Inspección Técnica de Educación, en el caso de los profesores con destino en centros de su competencia, la siguiente documentación:

18.1 Licencias por estudios, modalidades A, B o C de un año de duración:

a) Durante el mes de marzo de 1995 un informe de progreso sobre el trabajo desarrollado hasta esta fecha o certificación acreditativa de estar matriculado en el curso para el que solicitó la licencia y de asistencia al mismo, cuando se trate de estudios de carácter académico.

b) Al finalizar el período de licencia por estudios, en el plazo improrrogable de un mes, una Memoria global del trabajo desarrollado o certificación académica de los estudios realizados, según proceda.

18.2 Licencia por estudios, modalidades A, B o C de un cuatrimestre de duración:

Al finalizar el período de licencia por estudios, en el plazo improrrogable de un mes, una Memoria global del trabajo desarrollado o certificación académica de los estudios realizados, según proceda.

18.3 El no cumplimiento de lo dispuesto en los puntos 18.1 y 18.2 podrá dar lugar a la posible incursión en responsabilidades disciplinarias de acuerdo con el vigente Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

Seguimiento y control

Decimonoveno.—Las Direcciones Generales de Coordinación y de la Alta Inspección y de Renovación Pedagógica, a través de la Subdirección General del Servicio de Inspección Técnica de Educación y de la Subdirección General de Formación del Profesorado, podrán dictar las normas oportunas para efectuar el adecuado seguimiento y control de los estudios y trabajos que se realicen durante el período de la licencia por estudios.

Vigésimo.—El Ministerio de Educación y Ciencia podrá disponer de las Memorias de los trabajos realizados, de acuerdo con la legislación vigente sobre propiedad intelectual.

Los profesores beneficiarios podrán publicar su trabajo haciendo mención expresa de la licencia por estudios concedida por el Ministerio de Educación y Ciencia para su realización. Esta mención deberá figurar en cualquier otra publicación total o parcial del trabajo objeto de la licencia.

Vigésimo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, durante el tiempo de duración de la licencia por estudios, los profesores seleccionados recibirán los emolumentos correspondientes a sus retribuciones básicas, sueldo y trienios, según lo preceptuado en el artículo 23.2 de la vigente Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Retirada de documentos

Vigésimo segundo.—Durante el mes de octubre de 1994 se podrá retirar la documentación de la Subdirección General de Formación del Profesorado, directamente o a través de persona autorizada. Transcurrido este plazo, se entenderá que renuncian a su recuperación, perdiéndose todo el derecho sobre la misma.

Vigésimo tercero.—La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1994.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

Imos. Sres. Directores generales de Coordinación y de la Alta Inspección, de Personal y Servicios y de Renovación Pedagógica.

ANEXO I

Distribución de las Licencias por Estudios que se convocan para el curso 1994-95 según modalidades.

MODALIDADES	Maestros	Profesores de Enseñanza Secundaria	Profesores Técnicos de Formación Profesional	Profesores que imparten Enseñanzas Artísticas y de Idiomas y Cuerpos o Escalas declarados a extinguir
1. Período de duración: doce meses				
A) Estudios de carácter académico:	200	100	20	3
A.1 Tesis doctorales.				
A.2 Licenciaturas o Ingenierías.				
A.3 Otros estudios.				
B) Proyectos de investigación didáctica, educativa y organizativa.	51	61	11	3
C) Prórrogas de las licencias por estudios concedidas para el curso 1993-94.	60	-	10	-
2. Período de duración: un cuatrimestre.				
Modalidades A, B o C	17	29	2	3
TOTALES	328	190	43	9

ANEXO IV

LICENCIAS POR ESTUDIOS - 1.994-95

ESQUEMA DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ESTUDIOS O TRABAJO, SEGUN MODALIDADES.

1. MODALIDAD A:

A.1 TESIS:

1. Título de la Tesis
2. Informe del Director especificando: fecha del comienzo del trabajo y fase en la que se encuentra (iniciación, media, redacción final, etc.)
3. Trabajo ya realizado
4. Trabajo a realizar durante el período de la licencia
5. Certificación académica de tener aprobados los créditos correspondientes
6. Certificación del Departamento en que está inscrita la Tesis

A.2 LICENCIATURAS O INGENIERIAS:

1. Curso que proyecta realizar
2. Certificación académica de los cursos realizados
3. Centro en el que proyecta realizar los estudios: (nombre, domicilio, localidad, provincia, país, teléfono):

A.3 OTROS ESTUDIOS:

1. Estudios que proyecta realizar
2. Centro en el que proyecta realizar los estudios: (nombre, domicilio, localidad, provincia, país, teléfono):
3. Resumen de los programas o fotocopias del Plan de Estudios

2. MODALIDAD B:

PROYECTO DE INVESTIGACION

1. Título del Proyecto
2. Antecedentes y estado actual del tema incluyendo la bibliografía más relevante
3. Objetivos
4. Justificación
5. Metodología y plan de trabajo suficientemente detallado
6. Certificación de la Autoridad o Entidad que avala el Proyecto

ANEXO V

MODELO PARA SOLICITUD DE INFORME PARA LICENCIA POR ESTUDIOS
Curso 1.994-95

(A remitir al correspondiente Servicio de Inspección o Unidad administrativa según se especifica en el apartado sexto y séptimo de la convocatoria)

Don/Doña

Cuerpo

Nº de Registro de Personal..... D.N.I. número.....

Centro de destino

Localidad Provincia.....

Asignatura o Especialidad

Modalidad de Licencia que solicita Período

SOLICITA el Informe correspondiente al apartado 2.4. del baremo de la Resolución de la Subsecretaría que convoca licencias por estudios para el curso 1.994-95, para lo cual adjunta la siguiente documentación:

- a) Copia del Anexo II
- b) Copia del Anexo IV

..... a de.....de 1.994

(firma)

Observaciones:

Preséntese esta solicitud con los documentos citados, en el siguiente orden:

- 1º Anexo V
- 2º Anexo II
- 3º Anexo IV

(1)

(1) Anótese el Organismo a quien se dirige la solicitud de acuerdo con el apartado séptimo de la convocatoria.

ANEXO VIII
BAREMO

Licencias por estudios. Curso 1994-95

MÉRITOS	Total puntos máximo	DOCUMENTOS
<p>1. Proyecto de estudios o trabajo hasta (Mínimo 5 puntos)</p> <p>1.1 Estudios de carácter académico (Modalidad A):</p> <p>1.1.1 Tesis doctorales: Se valorará el grado de explicitación y concreción en lo que se refiere a: Trabajo realizado, temporalización del trabajo por realizar, así como el informe del director de la Tesis y tener aprobados los créditos correspondientes.</p> <p>1.1.2 Licenciaturas o Ingenierías. (Se valorarán los cursos ya aprobados)</p> <p>1.1.3 Otros estudios. (Se valorarán prioritariamente las actividades relacionadas con la educación en valores o la atención a la diversidad)</p> <p>1.2 Proyectos de investigación educativa y organizativa (Modalidad B): Se valorará prioritariamente los temas relacionados con la educación en valores o la atención a la diversidad. Asimismo, se valorará el interés que ofrezca para mejorar la calidad de la enseñanza en la especialidad o materia que imparte, calidad del diseño de investigación, su aplicabilidad al aula, su carácter innovador en cuanto al tema, adecuación y consistencia, metodología del proyecto, así como la temporalización adecuada y la idoneidad del Organismo que avala el proyecto.</p>	10	<p>Esquema del contenido del proyecto de trabajo según Anexo IV, punto 1. Certificación académica de los cursos realizados.</p> <p>Esquema del contenido de proyecto de investigación según Anexo IV, punto 2.</p>
<p>2. Méritos docentes o de apoyo técnico:</p> <p>2.1 Servicios docentes: Por cada año de servicio como funcionario de carrera: Un punto por año completo ...</p> <p>2.2 Estar destinado en Centros docentes que anticipan la reforma</p> <p>2.3 Atender alumnos con necesidades educativas especiales</p> <p>2.4 Informe de la Inspección Técnica de Educación o Servicios correspondientes</p>	12 4 4 8	<p>Certificación de servicios según Anexo III.</p> <p>Informe según Anexo VI.</p>
<p>3. Actividades de formación permanente:</p> <p>3.1 Dirección y/o docencia en actividades de formación relacionadas con su especialidad: 0,50 puntos por actividad como máximo</p> <p>3.2 Asistencia a cursos, grupos estables, seminarios y otras actividades de formación relacionadas con su especialidad: 0,50 puntos por actividad como máximo</p>	7 5	<p>Fotocopias compulsadas de las certificaciones acreditativas.</p>
<p>4. Publicaciones o investigaciones sobre la materia o especialidad de enseñanza:</p> <p>4.1 De carácter disciplinar: Máximo un punto por trabajo</p> <p>4.2 De carácter pedagógico y didáctico: Máximo un punto por trabajo</p>	8 8	<p>Ejemplares correspondientes. En el caso de investigaciones sin publicar, avalados por los organismos competentes.</p>
<p>5. Méritos académicos:</p> <p>5.1 Título de Doctor en la materia objeto de la licencia</p> <p>5.2 Para Maestros: Título de Licenciado en la materia de su especialidad: Si no fue utilizado para su ingreso en el Cuerpo, cuatro puntos; si lo fue, dos puntos</p> <p>5.3 Otros títulos o diplomas relacionados con la especialidad objeto de la materia. 0,50 puntos como máximo por cada uno de ellos</p>	4 4 1	<p>Fotocopia compulsada o certificación académica.</p> <p>Fotocopias compulsadas de las certificaciones acreditativas.</p>
<p>6. Servicios prestados desde la Administración Educativa relacionados con la innovación pedagógica y/o formación del profesorado: Un punto por año completo</p>	3	<p>Fotocopia compulsada del documento acreditativo con la expresión de la duración de los cargos.</p>
<p>7. Por la concesión de Beca para la realización del proyecto de estudios o trabajo que se presenta, hasta</p>	10	<p>Documentos justificativos.</p>